

Sentencia de Divorcio

Aguascalientes, Aguascalientes; a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **0362/2019** relativo al **JUICIO UNICO DE DIVORCIO** que demanda ***** a *****, sentencia que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles establece que: *“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”*

Por su parte, el numeral 288 del Código Civil del Estado prevé que: *“El divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial **manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio**, sin que se requiera señalar la causa, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.”*

También señala el artículo 295 del mismo ordenamiento legal que: “El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a una cuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 289; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”

II.- Pronunciamiento sobre el divorcio.

El día *****, compareció por escrito ***** para expresar su voluntad de no querer continuar unida en matrimonio, anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Por su parte, ***** no dio contestación a la demanda entablada en su contra.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 del Código Civil, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil entre ***** y *******.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta

correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

III.- Se cita a audiencia.

De conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 232 y último párrafo del numeral 353 ambos del Código de Procedimientos Civiles, **se cita a las partes del juicio para que comparezcan a la audiencia en donde se podrá llegar a acuerdos respecto de las pretensiones propuestas, señalándose para el efecto las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre **** y ****, el cual se encuentra registrado en el libro número ****, acta número **** del Archivo General del Registro Civil del Estado levantada ante el Oficial número **** el día ****.

SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **cúmplase con lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 295 del Código Civil.**

CUARTO.- Se cita a las partes a la audiencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **LICENCIADO GENARO TABARES GONZALEZ**, Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza **LICENCIADA ALICIA VALENCIA ARECHIGA.**- DOY FE.-

Se publicó en Lista de Acuerdos de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ALICIA VALENCIA ARECHIGA**. CONSTE.

L'AVA.

La Licenciada ALICIA VALENCIA ARECHIGA, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto Familiar del Estado de Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0362/2019, dictada en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, conste de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: datos de identificación, información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuesto normativos en cita. Conste.